**Reglamento de la Comisión Municipal de Directores Responsables, Corresponsables y Peritos en Supervisión Municipal**

**Titulo Primero**

**Disposiciones Generales**

# **Artículo 1.** Se expide el presente ordenamiento con fundamento en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 77 fracción II, inciso a) de la Constitución Política del Estado de Jalisco, artículos 5, fracción XXIII y 250, del Código Urbano para el Estado de Jalisco, los diversos 37 fracción VI, 40 fracción II, y 60 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 22, 40 y 83 del Reglamento Orgánico de del Gobierno y la Administración Pública del Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco, así como el Reglamento de Construcción para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

# **Artículo 2.** El presente ordenamiento es de observancia obligatoria para los integrantes de esta Comisión y para los Directores Responsables, Corresponsables y Peritos en Supervisión Municipal, en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.

# **Artículo 3.** Los Directores Responsables, Corresponsables y Peritos en Supervisión Municipal, para el ejercicio de sus derechos y defensa de sus intereses de carácter profesional y los que confieren a este reglamento deberá ser representado por un colegio de profesionistas establecido en este municipio que forme parte de la comisión y este reconocido por la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco.

Los colegios que formen parte, registrados y reconocidos por esta comisión, podrán emitir constancias como instrumento que identifiquen profesión y demás características particulares del profesional representado como director responsable, corresponsable o Perito en supervisión Municipal.

# **Artículo 4.** La Comisión Municipal de Directores Responsables, corresponsables y Peritos en Supervisión Municipal, tiene por objeto regular la acreditación del registro de Directores Responsables de proyectos y obras en sus diferentes especialidades, conforme a las disposiciones contenidas en este reglamento.

# **Artículo 5.** El presente Reglamento tiene por objeto regular las actividades y funcionamiento de la Comisión, en lo correspondiente a sus atribuciones, integración, funciones, sesiones y capacitación.

# **Artículo 6.** Para los efectos de este Reglamento se entiende por:

1. **Acción Urbanística:** Urbanización del suelo, los cambios de uso, las fusiones, subdivisiones y fraccionamientos de áreas y predios para el asentamiento humano; el desarrollo de condominios o conjuntos habitacionales; la rehabilitación de fincas y zonas urbanas; así como la introducción, conservación o mejoramiento de las redes públicas de infraestructura y la edificación del equipamiento urbano.
2. **Autoridad Municipal:** La que señale el ayuntamiento, competente para elaborar, evaluar y revisar los planes y programas de desarrollo urbano municipales, autorizar, acordar, expedir y certificar los actos administrativos en materia de urbanización y edificación, así como realizar las notificaciones, verificaciones, inspecciones y cualquier acto procedimental y ejecutivo en dicha materia;
3. **Código Urbano**: Código Urbano para el Estado de Jalisco.
4. **Colegios:** Los colegios de Ingenieros y/o arquitectos reconocidos por la Dirección de Profesiones del Estado y el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco siendo estos los siguientes: Colegio de Ingenieros Civiles de la Costa de Jalisco A. C.; Colegio de Ingenieros Civiles de Puerto Vallarta, Jalisco A. C.; Colegio d Ingenieros Civiles Mexicanos Asociados del Occidente de Jalisco, A. C.; Colegio de Arquitectos de la Costa Norte de Jalisco, A. C. ; Colegio de Arquitectos de Puerto Vallarta del Estado de Jalisco, A. C.
5. **Comisión:** Comisión Municipal de Directores Responsables, corresponsables y Peritos en Supervisión Municipal.
6. **COPESUM**: Consejo de Peritos en Supervisión Municipal
7. **Corresponsable:** Son los profesionistas que tienen conocimientos especializados en un área específica del proyecto, de la construcción, de la restauración, de la urbanización o infraestructura.
8. **Director Responsable:** Profesionales facultados por la ley, con la capacidad para asumir la responsabilidad técnica para elaborar o revisar los proyectos, promover su autorización, construir y supervisar las obras de edificación y urbanización, avalando que estas cumplan con lo establecido por el Código Urbano para el Estado de Jalisco y reglamentos en materia de la planeación, diseño urbano, ingeniería urbana o edificación, según sea su especialidad.
9. **Perito en Supervisión Municipal:** Son los profesionistas auxiliares de la autoridad municipal en la verificación de las obras de urbanización o edificación, con título, cédula profesional de ingeniero civil, arquitecto o profesión equivalente, expedida por la Dirección de Profesiones del Estado de Jalisco, con especialidad y experiencia en la materia, que son los contratados por la autoridad municipal para auxiliarla en la verificación de las acciones urbanísticas.
10. **Plan Parcial de Desarrollo Urbano**: Es el instrumento para normar las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento, previstas en los programas y planes de desarrollo urbano aplicables al Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.
11. **Proyecto Definitivo de urbanización:** Documento que integra el conjunto de elementos que tipifican, describen y especifican detalladamente las acciones urbanísticas, y que incluyen los estudios técnicos necesarios para autorizar su ejecución, con apego a las reglamentaciones aplicables; elaborado por un director responsable de proyecto o varios, con especialidad en la materia.
12. **Reglamento**: Reglamento de la Comisión Municipal de Directores Responsables y Peritos en supervisión municipal.

# **Artículo 7.** Los cargos de los miembros de la comisión serán honoríficos, por lo que no recibirán remuneración económica alguna por su ejercicio. Tratándose de los servidores públicos que la integren o participen en la misma, sus funciones se entienden que son inherentes al cargo que desempeñan. Los representantes de las asociaciones que forman parte de la comisión, carecen de la calidad de servidores públicos.

# **Artículo 8.** La Comisión vigilará en toda circunstancia que los Directores Responsables, Corresponsables y Peritos en Supervisión Municipal, observen la legalidad, honestidad, imparcialidad, ética y eficacia en el ejercicio de su profesión, así mismo participará en acciones que contribuyan a mejorar el desempeño de su ejercicio profesional.

**Titulo Segundo**

**Atribuciones, Integración y Sesiones de la Comisión**

**Capítulo I**

**De las atribuciones**

# **Artículo 9.** La comisión tendrá las siguientes atribuciones:

1. Acreditar a los profesionistas que reúnan y cumplan los requisitos para la obtención de la calidad de Director Responsable, Corresponsable y Peritos en Supervisión Municipal en el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.
2. Llevar un catálogo o registro actualizado individual pormenorizado y público de cada uno de ellos, por su clasificación y colegio al que pertenezca.
3. Vigilar la capacitación, actualización y vigencia de conformidad con la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco, de los Directores Responsables o Corresponsables según sea el caso;
4. Vigilar el cumplimiento de la normatividad aplicable emanada de las leyes y reglamentos vigentes, por los Directores Responsables, Corresponsables y Peritos en Supervisión de Municipal.
5. Llevar un registro actualizado mensualmente conciliado con la Autoridad, de cada uno de los proyectos y obras que el Director Responsable tiene a su cargo. Entregando un informe mensual;
6. Revocar la acreditación de los Director Responsable, Corresponsable y Peritos en Supervisión de Obra.

**CAPITULO II**

**De la Integración**

# **Artículo 10.** La Comisión estará integrada por:

1. **Presidente:** El o la titular de la Presidencia Municipal;
2. **Secretario Técnico:** El o la titular del área de la planeación urbana de la Autoridad Municipal.
3. **Consejeros:**
	1. El o la titular de la autoridad que tenga a su cargo la obra pública.
	2. El o la titular de la autoridad que tenga a su cargo el área jurídica.
	3. El o la titular de la presidencia de cada uno de los colegios siguientes del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco:

1. Colegio de Ingenieros Civiles de la Costa de Jalisco A. C.

2. Colegio de Ingenieros Civiles de Puerto Vallarta, Jalisco A. C.

3. Colegio d Ingenieros Civiles Mexicanos Asociados del Occidente de Jalisco, A. C.

4. Colegio de Arquitectos de la Costa Norte de Jalisco, A. C.

5. Colegio de Arquitectos de Puerto Vallarta del Estado de Jalisco, A. C.

* 1. Un represente del COPESUM.

# **Artículo 11.** Los titulares de la Comisión deberán designar un suplente, que será registrado ante la Autoridad Municipal. Podrán asistir tanto el titular como el suplente a la misma sesión de la Comisión, sin embargo, asistiendo el titular, el suplente no podrá votar, pero contará con el uso de la voz.

# **Artículo 12.** El carácter de representante ante esta Comisión, para las asociaciones se pierde:

1. Por renuncia expresa del miembro.
2. Por observar conductas en contra de este reglamento.
3. Por dejar de tener la representación con que fue admitido.
4. Por inasistencia injustificada a 2 sesiones consecutivas.
5. Por haber sido declarado culpable por Autoridad judicial, competente, por haber cometido delito relativo a la actividad profesional de la función pericial.

# **Artículo 13.** La separación de un miembro de la Comisión, será decretada cuando el pleno de la misma emita el acuerdo correspondiente.

**Capítulo III**

**De las funciones de los integrantes del Comisión**

# **Artículo 14.** El Presidente tendrá las funciones siguientes:

1. Convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
2. Instalar, presidir y clausurar las sesiones;
3. Moderar las sesiones;
4. Someter a consideración de la Comisión las propuestas de acuerdo y emitir plazos o fechas para su cumplimiento;
5. Emitir voto respecto de las propuestas presentadas para aprobación de la comisión;
6. Instalar la comisión conforme a las disposiciones del presente Reglamento;
7. Las demás que se requieran para la operación de la comisión y cumplimiento de sus objetivos en el marco del presente Reglamento.

# **Artículo 15.** El Secretario Técnico tendrá las funciones siguientes:

1. Convocar a sesiones ordinarias o extraordinarias a solicitud del Presidente de la Comisión, conforme al calendario o cuando por mayoría simple de los miembros de la Comisión lo soliciten, en los términos del artículo 17 fracción I;
2. Elaborar la propuesta del orden del día y someterla a consideración del Presidente de la comisión;
3. Verificar la asistencia y declarar el quórum legal requerido para sesionar;
4. Registrar los votos sobre los acuerdos que se tomen en las sesiones;
5. Elaborar las minutas de las sesiones, así como de recabar las firmas de los participantes;
6. Proporcionar a los integrantes de la Comisión una copia del acta de cada sesión, una vez que ésta haya sido firmada por todos los asistentes;
7. Informar al Presidente de la comisión sobre el cumplimiento y seguimiento de los acuerdos adoptados en las sesiones;
8. Proponer al Presidente de la comisión acciones o estrategias para el mejor funcionamiento del mismo;
9. Tener bajo su resguardo el archivo de la comisión, de sus determinaciones e integración de expedientes de cada sesión;
10. Las demás que se deriven de la naturaleza de su cargo y las que expresamente le asigne la comisión.

# **Artículo 16.**  Los miembros de esta Comisión tendrán las siguientes funciones:

1. Conocer, emitir opinión y votar sobre los temas que se sometan a la consideración de la Comisión;
2. Proponer y participar en los grupos de trabajo que, en su caso, apruebe la Comisión;
3. Atender las tareas y comisiones que la Comisión le encomiende e informar a éste sobre el avance de las mismas;
4. En el supuesto, que transcurra el lapso de tiempo señalado en la fracción I del artículo 17, sin que se haya llevado a cabo la convocatoria de la sesión ordinaria, la mayoría simple de los integrantes de la Comisión, podrán convocar a sesión;

# **Artículo 17.** Cualquiera de los integrantes de la comisión podrá proponer iniciativas para modificaciones al presente Reglamento, las que deberán ser presentadas en sesión ordinaria, mediante escrito que se envíe al Secretario Técnico, el cual deberá contener una justificación técnica, operativa y legal; debiendo convocar a sesión extraordinaria, para ser analizada, discutida y en su caso aprobada por mayoría calificada del 75% o 7 de 10 de los integrantes de la Comisión.

**Capítulo IV**

**De las Sesiones y Votación de la Comisión**

# **Artículo 18.** Las sesiones podrán ser ordinarias y extraordinarias:

1. La sesión ordinaria se llevará a cabo el primer jueves de cada mes, y de forma extraordinaria cuando sea necesario, a solicitud del Presidente en caso de que hubiere algún asunto urgente por tratar, según calendario aprobado en la primera sesión del año.
2. Las sesiones deberán de iniciarse con un tiempo máximo de espera de 15 minutos, se considerará la existencia de Quórum Legal, con la asistencia de la mitad más uno de los integrantes de la Comisión. En caso de inasistencia del Presidente y Secretario Técnico o de sus suplentes, la Comisión designará a alguno de los miembros presentes para que modere la sesión. De no contar con la existencia de Quorum Legal se asentará en el acta correspondiente y se señalará la próxima fecha ordinaria.
3. La convocatoria podrá realizarse por oficio o por correo electrónico al menos tres días hábiles para las sesiones ordinarias, y 24 horas antes para el caso de las sesiones extraordinarias. Se deberá señalar, cuando menos, el número de sesión, lugar, fecha y hora previstos para la celebración de la misma, así como contener el orden del día respectivo y la documentación que sirva como soporte para el análisis de los temas que se analizarán en la sesión correspondiente.
4. Los acuerdos serán aprobados por la mayoría simple de los miembros de la Comisión, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

**Título Tercero**

**De los Directores Responsables, Corresponsables y la Función Pericial**

# **Artículo 19.** Los directores responsables y corresponsables deberán tramitar y obtener su acreditación ante esta Comisión, acreditando la capacitación y actualización profesional correspondiente de conformidad con la Ley para el Ejercicio de las Profesiones del Estado de Jalisco, el reglamento de construcción del municipio de Puerto Vallarta, Jalisco y este reglamento.

# **Artículo 20.** Para el ejercicio de sus funciones los peritos supervisores municipales deberán tramitar y obtener su registro ante el Consejo Estatal de Peritos en Supervisión Municipal. Asimismo, deberán acreditarse ante la comisión de conformidad a las disposiciones del presente reglamento.

# **Artículo 21.** La acreditación se obtendrá mediante el siguiente procedimiento:

1. Deberá presentar ante el Secretario Técnico escrito de solicitud dirigido a la comisión, donde se anexen los siguientes documentos:
2. Identificación oficial;
3. Título Profesional;
4. Cédula profesional federal;
5. Cédula profesional estatal;
6. Comprobante de domicilio;
7. Acreditación de membresía emitida por el colegio de profesionistas correspondiente;
8. Constancias mediante las cuales se acrediten 20 horas de actualización profesional de acuerdo a su especialidad
9. Las demás que determine el artículo 70 y 71 del Reglamento de Construcción para el Municipio de Puerto Vallarta, Jalisco.
10. Recibida la solicitud el secretario le asignará un número de expediente, y lo registrará en la orden del día de la siguiente sesión ordinaria de la comisión.
11. De haber aprobado la comisión la acreditación, lo asentará en el acta correspondiente y lo notificará a la autoridad Municipal para los efectos conducentes.

**TITULO III**

**Capítulo I**

**De la Capacitación**

# **Artículo 22.** La Comisión elaborará en el primer trimestre del año el programa de los cursos de actualización y capacitación orientados a la función pericial en coordinación con los colegios y la autoridad municipal.

# **Artículo 23.** La Comisión será la encargada de la organización, difusión e impartición de los cursos a que se refiere el artículo anterior.

# **Artículo 24.** Los Directores Responsables, Corresponsables y Peritos en Supervisión Municipal están obligados a asistir a los cursos de actualización que la Comisión determine.

# En casos excepcionales de inasistencia, los representantes de los Colegios expondrán dichos casos, y la Comisión resolverá lo procedente.

# **Artículo 25.** La comisión otorgará la acreditación a los Directores Responsables, Corresponsables y Peritos en Supervisión Municipal que hayan concluido fuera de la ciudad los cursos de actualización orientados a la función pericial afines al programa que establece el presente capítulo de este reglamento, siempre que el mismo sea avalado por la mayoría simple de los miembros de la comisión. Deberán de presentarse físicamente las constancias de estos cursos con una antigüedad máxima de un año y deberán estar firmadas por los expositores correspondientes.

**Título Cuarto**

**De las Sanciones y los Recursos**

**Capítulo I**

**De las Sanciones**

# **Artículo 26.** Independientemente de las sanciones de carácter administrativo impuestas por la autoridad correspondiente, la comisión podrá sancionar a los directores responsables, corresponsables y peritos en supervisión municipal, que consistirán según sea el caso, en:

# Amonestación;

# Suspensión y;

# Revocación de su acreditación

# **Artículo 27.** Las sanciones se ajustarán a las siguientes normas:

1. Será acreedor a una amonestación por escrito quien;
	1. No firme la bitácora oficial de conformidad con lo señalado por la Autoridad;
	2. Cuando se hubiese ejecutado una modificación del proyecto antes del trámite de la licencia de habitabilidad sin las autorizaciones correspondientes, siempre y cuando se violente el cumplimiento de las normas de Desarrollo Urbano;
2. Se suspenderá el ejercicio de Perito o Director Responsable por 5 meses cuando:
	1. Omita notificar a la Autoridad correspondiente la terminación de obra.
3. Se procederá a la suspensión de la acreditación del Perito o Director Responsable por dos años, cuando:
	1. Se acumulen 3 amonestaciones;
	2. Cuando existan modificaciones sustanciales al proyecto que impliquen daños a la infraestructura municipal, al medio ambiente o que ponga en riesgo inminente la integridad de las personas o de las cosas, sin notificar a la Autoridad Municipal;
4. Se revocará de forma definitiva la acreditación de Perito o Director Responsable, en cualquiera de sus denominaciones en uno de los siguientes casos:

**a).**  Por haber reincidido en causas que motiven a una segunda suspensión.

**b.** Por haber sido declarado culpable por Autoridad judicial, competente, por haber cometido delito relativo a la actividad profesional de la función pericial.

# **Artículo 28.** El Director Responsable, corresponsables y/o peritos en supervisión municipal señalado de violación a algún ordenamiento en la materia, previamente notificado, tendrá derecho a participar en la reunión de la Comisión para exponer sus razonamientos, siempre que este lo haya solicitado ante la misma por conducto de la asociación a la que pertenezca, por lo que su asistencia deberá ser sometida a la Comisión y confirmada en los términos del presente Reglamento. El Director Responsable solo tendrá 30 minutos como tiempo máximo para exponer sus razonamientos, tiempo que será controlado por el Presidente y una vez presentada su exposición se retirará de la reunión para que los integrantes de la Comisión puedan deliberar y dictaminar.

En caso de que se requiera más tiempo de exposición será determinado y aprobado por la misma Comisión.

# **Artículo 29.** Para los efectos de este título, la Autoridad correspondiente deberá notificar a la Comisión de las sanciones administrativas impuestas a los Directores Responsables, Corresponsables y Peritos en Supervisión Municipal, asimismo, la Comisión deberá notificar su dictamen al Director Responsable señalado, al presidente del colegio de profesionistas al que pertenezca, y a la Autoridad Municipal, del resultado de sus resoluciones.

**Capítulo II**

**De los Recursos**

# **Artículo 30.** Contra las resoluciones que se dicten en la aplicación de este Reglamento, y los actos u omisiones de las autoridades responsables de aplicarlas, las personas que resulten afectadas en sus derechos podrán interponer los recursos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

# **Artículo 31.** Procede el recurso de revisión:

1. Contra los actos de autoridades que impongan las sanciones a que este Reglamento se refiere y que el interesado estime indebidamente fundadas y motivadas;
2. Contra los actos de las autoridades administrativas que los interesados estimen violatorios de esta ley;
3. Contra el desechamiento de pruebas dentro del procedimiento administrativo; y
4. Contra las resoluciones de las autoridades administrativas que pongan fin al procedimiento.
5. En los demás supuestos previstos en la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco.

**Artículo 32.** En contra de la resolución que resuelve el recurso de revisión interpuesto, procede el juicio ante el Tribunal de lo Administrativo.

**Artículo 33**. El recurso de inconformidad procede en contra de multas impuestas por las autoridades administrativas y tiene como objeto confirmar o modificar el monto de la multa.

Será optativo para el particular agotar el recurso de inconformidad o promover el juicio ante el Tribunal de lo Administrativo.

**Artículo 34**. El particular puede interponer el recurso de inconformidad, el cual debe presentarse ante la misma autoridad que impuso la multa, dentro de los tres días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que sea notificada.

**ARTICULOS TRANSITORIOS**

**Primero.** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la “Gaceta Municipal Puerto Vallarta”, medio de divulgación oficial del Ayuntamiento de Puerto Vallarta, Jalisco.

**Segundo. -** Se derogan todas las disposiciones contrarias al presente reglamento.